

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

CONJUNTO PINARES DE CHIA- SECTOR EDIFICIO
HORIZONTE

DEMANDADO

URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S- URBACOL

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201700549 00

815

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00549 00.**

En esta ocasión procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, formulados por el vocero judicial de la demandada URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S. (fl. 803 C.1B), contra el auto adiado del 3 de septiembre de 2021 (fl. 796 C. 1B), por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado. Para el fin se expone:

1. Sirven de fundamento a su inconformidad, en síntesis, el siguiente:

Resaltó que en atención a que el Despacho declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, alegada por el aquí recurrente, se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; sin embargo, a fin de ejercer la defensa, la sociedad demandada tuvo que incurrir en el pago de \$35.000.000,00, por concepto de honorarios de perito, conforme cuentas de cobro allegadas, así como gastos de honorarios de abogado por un monto de \$71.400.000,00, en atención a la factura No. CJO133.

Pidió por tanto, se revoque la decisión para que proceda con la reliquidación de las costas, teniendo en cuenta los soportes allegados, o en su defecto, se conceda la alzada subsidiaria ante el superior.

2. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Delanteramente observa el Despacho que habrá de modificarse el auto objeto de ataque, en atención a que conforme el artículo

361 del C. G. del P., se tiene que *“Las costas están integradas por la totalidad de expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso...”*

Así mismo, el numeral 3° del artículo 366 de la misma codificación, preceptúa que:

“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.”

Ahora bien, revisada la documental allegada con los recursos propuestos, se tiene que a folio 801, obra factura electrónica de venta, en donde se da fe que la parte demandada, debió solucionar la suma de \$71.000.000,00, por concepto de “honorarios por representación den el proceso 11001310302520170054900”, de donde se concluye que dicho valor corresponde a un gasto que incurrió la pasiva en el curso del proceso, debiéndose entonces incluir en la liquidación de costas.

De otra parte, con fundamento en las cuentas de cobro obrantes a folio 802, se tiene que a la arquitecta Luz Nancy Reyes Pulido, se le realizó el pago de \$35.000.000,00, por concepto del experticio rendido dentro de las diligencias (fls. 518-609 C.1B), monto que en atención a la complejidad del asunto abordado y la experiencia de la perito, considera que es razonable, por lo que también deberá incluirse en la precitada liquidación, por expreso mandato legal.

816

Desde esta perspectiva se deberá revocar el auto de fecha 3 de septiembre de 2021 (fl. 796 C. 1B), para proceder a incluir en la liquidación de costas, las sumas de \$71.400.000,00 y \$35.000.000,00, para aprobar dichas costas en el monto total de \$126.400.000,00, monto total que incluye la suma de \$20.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Ahora bien, en atención a la prosperidad del recurso horizontal, el Despacho no hará un pronunciamiento de la alzada subsidiaria.

Finalmente frente a la renuncia del poder de sustitución por parte del apoderado sustituto de la parte actora, obrante a folio 812 del presente cuaderno, el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto no obra la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.; y frente a la solicitud elevada por la representante legal del extremo demandante (fl. 814 C.1B), se le pondrá de presente a la memorista que en atención a la cuantía del proceso, su representada sólo puede actuar por intermedio de su apoderado reconocido a las voces del artículo 73 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

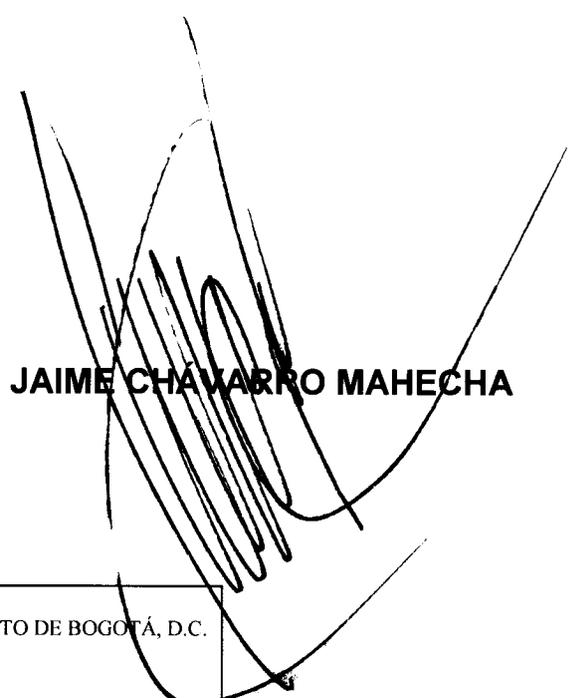
PRIMERO: Revocar el auto de fecha 3 de septiembre de 2021 (fl. 796 C. 1B), para proceder a incluir en la liquidación de costas, las sumas de \$71.400.000,00 y \$35.000.000,00, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas en monto total de \$126.400.000,00, monto total que incluye la suma de \$20.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: No tener en cuenta la renuncia al poder de sustitución que realiza el vocero judicial sustituto de la parte actora.

CUARTO: Frente a la solicitud elevada por la representante legal del extremo demandante (fl. 814 C.1B), se pone de presente a la memorista que en atención a la cuantía del proceso, su representada sólo puede actuar por intermedio de su apoderado reconocido a las voces del artículo 73 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 31 ENE 2022 , a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

Recurso de REPOSICION

RICARDO TAPIAS LOPEZ <ricardolumiere@hotmail.com>

Mar 1/02/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D. C.**

Radicado: 1100131030-25-2017-00549-01

Demandante: Conjunto Pinares de Chia, edificio Horizonte etapa 6

demandado: Urbanas Sur Colombiana Sociedad por acciones
Simplificadas (URBACOL)

RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien participó como apoderado de la parte actora dentro de la referencia, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que interpongo **RECURSO DE RESPOSICION** contra la providencia de fecha 31 de Enero de 2022, a través del cual no acepta tener en cuenta la renuncia del poder.

Adjunto el escrito de Reposición en PDF, y sus anexos

Del Señor Juez

**RICARDO TAPIAS LOPEZ
C.C.NO.19.150.884 de Bogotá
T.P.No.28.146 C.S.de la J**

Ricardo Tapias López
Abogado

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D. C.

Radicado: 1100131030-**25-2017-00549-01**
Demandante: Conjunto Pinares de Chía, edificio Horizonte etapa 6
demandado: Urbanas Sur Colombiana Sociedad por acciones
Simplificadas (URBACOL)

RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien participó como apoderado de la parte actora dentro de la referencia, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que interpongo **RECURSO DE RESPOSICION** contra la providencia de fecha 31 de Enero de 2022, a través de la cual no tienen cuenta la renuncia del poder de sustitución, por incumplimiento del inciso 4°. del artículo 76 del C.G.P., por la ausencia de la comunicación a los interesados.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Con todo respeto manifiesto a su despacho que adjunto cada una de las comunicaciones a través de las cuales, se puso en conocimiento del demandantes el hecho de haber renunciado a la sustitución del poder.

- 1.- Renuncia del poder y conocimiento de la Administradora del Conjunto Pinares de Chía.
- 2.- Informe de gestión enviado por el Dr.Carlos Muñoz, en cuyo numeral 7° expreso lo siguiente: *“7. Ante la renuncia del abogado sustituto de la parte demandante, **el suscrito asume la representación correspondiente**, quedando atento a los fallos que hayan de proferirse respecto de los aludidos recursos. Oportunamente les informaré lo que se decida en tal sentido.”*

Desde octubre de 2021, en video conferencia le manifesté al Doctor Carlos Muñoz que iba pasar la renuncia de la sustitución, para que él como apoderado principal asumiera la representación

Ricardo Tapias López
Abogado

Lo anterior en carta enviada por el Dr. Carlos Muñoz, el 27 de diciembre de 2021, dirigida a **PINARES DE CHÍA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE - ADMINISTRADOR(A) Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO HORIZONTE**-Chía (Cundinamarca), entrega un Actualización de información procesal – Proceso No. 11001310302520170054900.

Significa que tanto el Conjunto *EDIFICIO HORIZONTE DE CHIA* a través e su representante legal y el Dr. Carlos Muñoz, fueron notificado de dicha actuación relacionado con la renuncia del poder, para se había asumido de manera sustituta

P R U E B A S .

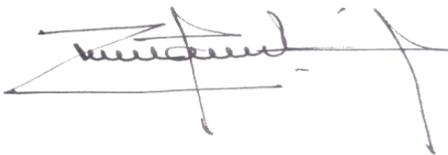
Cordialmente solicito al Señor Juez, se sirva tener en cuenta cada una de las pruebas que se adjuntan con el fin de demostrar que si hubo cumplimiento al inciso 4°. del artículo 76 del C.G.P.

P E T I C I O N E S .

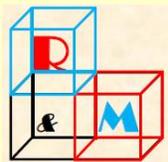
Con todo respeto solicito al Señor Juez, se sirva ordenar lo siguiente:

- 1.- ORDENAR** revocar la providencia en cuanto se relaciona con el tema de la sustitución del poder.
- 2.- ORDENAR** aceptar la renuncia del poder sustituto presentado ante su despacho, para surta los efectos legales pertinentes.

Del Señor Juez



RICARDO TAPIAS LOPEZ
C.C.No.19.150.884 de Bogotá.
T.P.No.28.146 del C.S.de la J.



Bogotá, 27 de diciembre de 2021

Señores

PINARES DE CHÍA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE

Atn., **ADMINISTRADOR(A) Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO HORIZONTE**

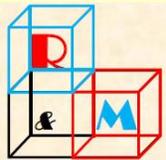
Chía (Cundinamarca)

Ref: Actualización de información procesal – Proceso No. 11001310302520170054900

Estimado(a) Señor(a):

Cordial saludo. De manera atenta y comedida me permito actualizar para su conocimiento y fines pertinentes la información relativa al proceso judicial de la referencia, de la manera como sigue a continuación:

1. Luego de que se surtieron los fallos de primera y segunda instancia, que oportunamente conoció la copropiedad, quedó definitivamente finiquitado el litigio, siendo de lamentar que se perdió la demanda.
2. No existe, al menos dentro del espectro de los recursos ordinarios previstos en la legislación procesal, una tercera instancia con la que pudiera pretenderse darle continuidad al pleito.
3. No obstante, la actuación procesal continúa en la actualidad, aunque ya no con respecto a las pretensiones del demandatorio, sino en relación con la liquidación de las costas judiciales y agencias en Derecho.
4. Mediante auto calendarado el 3 de septiembre de 2021, notificado mediante anotación en el estado del día 6 de las mismas calenda y anualidad, el Juzgado de conocimiento aprobó la liquidación en costas que, en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 20.000.000 m./l.), elaboró la Secretaría del Juzgado.



Asesoría y Consultoría Jurídica

5. La parte demandada presentó, en su debida oportunidad procesal, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el anterior auto. Pretende que se le reconozcan adicionalmente las sumas de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000 m./l.) por concepto de honorarios de perito, y de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 71.400.000 m./l.) por concepto de honorarios de abogado, para un subtotal de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 106.400.000 m./l.) que sumados a los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000 m./l.) inicialmente fijados por el Juzgado, arrojarían eventualmente un total de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 126.400.000 m./l.) a cargo de la demandante y a favor de la demandada.
6. En consecuencia, el proceso se encuentra actualmente al despacho, pendiente del respectivo pronunciamiento en relación con los susodichos recursos, por lo que hasta la fecha presente no se encuentra ejecutoriada ni en firme la liquidación efectuada por la Secretaría y aprobada por el Juzgado, ni la reclamación de las sumas adicionales alegada por la parte demandada.
7. Ante la renuncia del abogado sustituto de la parte demandante, el suscrito asume la representación correspondiente, quedando atento a los fallos que hayan de proferirse respecto de los aludidos recursos. Oportunamente les informaré lo que se decida en tal sentido.

Cordialmente,

CARLOS MUÑOZ JARA
C.C. No. 19.482.885 de Bogotá
T.P. No. 56.064 del C.S.J.

**JURÍDICO - Informe de gestión jurídica - PINARES DE CHÍA -
SECTOR EDIFICIO HORIZONTE CM**

Carlos Muñoz Jara <carmujara@yahoo.es>
Dom 26/12/2021 23:19

Para:

- edificiohorizonte.p.c@gmail.com;
- edificiohorizonte.pinaresdechia@yahoo.com

CC:

Alfonso Ramirez Alonso
7° informe gestión jurídica - PINARES DE CHÍA - SECTOR EDIFICIO HORIZONTE.pdf
183 KB
Bogotá, D.C., 27 de diciembre de 2021

Señores

PINARES DE CHÍA - SECTOR EDIFICIO HORIZONTE

Atn., Administrador(a) y Representante Legal
Chía (Cundinamarca)

Respetados señores:

Atenta y comedidamente me permito hacerles llegar, en el archivo PDF adjunto, lo
anunciado en el asunto.

Cordialmente,

Carlos Muñoz Jara
C.C. No. 19.482.885 de Bogotá
T.P. No. 56.064 del C.S.J.

SOLICITUD INFORMACIÓN

Edificio Horizonte Pinares de Chia <edificiohorizonte.p.c@gmail.com>

Mié 17/11/2021 10:35

Buenos días Doctor.

De acuerdo a su respuesta, es tan amable y nos puede indicar la fecha en que Usted **presentó al Juzgado su renuncia?**

Por otra parte, por favor nos puede enviar el correo o el comunicado donde Usted le informó al abogado Carlos acerca de su renuncia, para que desde ese momento, él estuviera al tanto del desarrollo del proceso, pues como es de su conocimiento el proceso continuó y nosotros como clientes no fuimos notificados de estas actuaciones ni por parte suya ni por parte del abogado Muñoz, lo que nos dejó en total indefensión.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

El mié., 17 de noviembre de 2021 8:32 a. m., RICARDO TAPIAS LOPEZ <ricardolumiere@hotmail.com> escribió:

Señora
LUZ KARIME GALLO GUTIÉRREZ
Administradora Edificio Horizonte

Buenos días

Cordial saludo.

De acuerdo con lo hablado con el Dr. Carlos como apoderado del conjunto, para atender la asistencia sustituta en el proceso, esta término con la sentencia de segunda instancia.

Además, renuncie a partir de esta etapa procesal, y quien debe continuar o suministrar cualquier clase de información, es el abogado principal, quien tiene firmado el contrato con el conjunto.

Gracias

Ricardo Tapias L.

043

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00549 00.**

El despacho, negará el recurso de reposición formulado por el extremo demandante contra el proveído adiado 28 de enero de 2022 (fls. 815 y 816 C.1B), porque la decisión que pretende atacar no es susceptible de recurso de reposición.

Ahora bien, frente al recurso subsidiario de apelación formulado por el extremo actor contra el citado proveído, el mismo se concederá en el efecto suspensivo (Artículos 322# 2 y 366 #5 del C.G. del P).

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado por el extremo demandante contra el proveído de calenda 28 de enero de 2022 (fls. 815 y 816 C.1B).

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, frente al auto de calenda 28 de enero de 2022. Por Secretaria, remítase copia digital de la actuación ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo demás, se dispone:

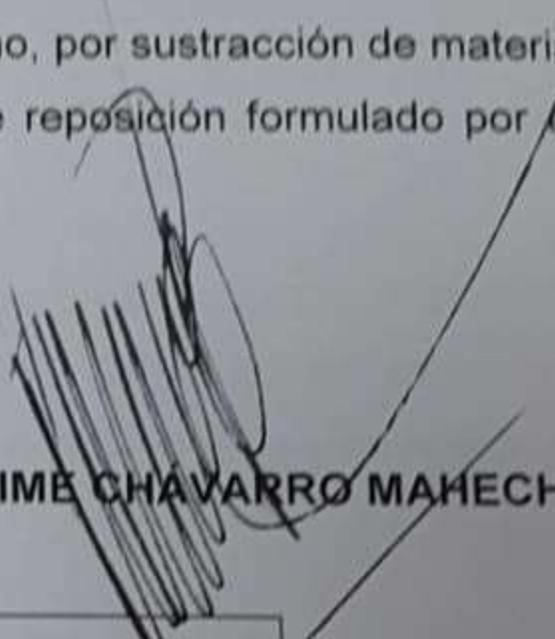
RECONOCER personería jurídica al abogado **ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 824 c1B). Por lo cual, entiéndase revocado el poder que le fue conferido inicialmente al Dr. Carlos

Muñoz Lara, de conformidad con lo previsto en el precepto 76 del C.G del P.

Por lo anterior, el Despacho, por sustracción de materia se abstendrá de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado sustituto del Dr. Muñoz Lara.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 11 JUL 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520170054900

Artículo: 326

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de septiembre de 2022

Vence: 14 de septiembre de 2022